

—Montes.—Una rúbrica.—C. Ignacio M. Gastélum.
—Culiacan.

Es copia. México, Febrero 6 de 1882.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Febrero 13 de 1882.

NÚMERO 35.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á todos los que el presente vieren, sabed:

Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Guillermo Andrade, para la construccion de un ferrocarril.

Art. 1.^o Se autoriza al Sr. Guillermo Andrade pa-

ra construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, un ferrocarril que, partiendo de puerto Isabel, con direccion á la frontera, termine en el punto más conveniente con aprobacion de la Secretaría de Fomento, para ponerse en comunicacion con alguna de las vias férreas que van á San Francisco California.

Art. 2.^o Los trabajos de construccion comenzarán dentro de seis meses de la fecha de la promulgacion de este Contrato, previa aprobacion de los planos; y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor, hasta terminarlos dentro de diez y ocho meses contados de la misma manera.

Art. 3.^o A los doce meses de la fecha de la promulgacion de este Contrato, estarán terminados quince kilómetros de ferrocarril, bajo la pena de quedar insubsistente la concesion.

Art. 4.^o Para auxiliar la construccion de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesion, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de seis mil pesos por cada kilómetro de via férrea que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Fomento.

Art. 5.^o La Empresa se obliga á establecer uno ó más buques de vapor que harán sus viajes de puerto Isabel á los de la Libertad y Guaymas y la isla del Tiburon, obligándose asimismo á construir un muelle

en puerto Isabel, y las bodegas y depósitos de la estación del ferrocarril.

Art. 6º Este Contrato queda sujeto á las mismas bases, obligaciones y derechos, á las mismas concesiones y prohibiciones y á las mismas tarifas de la ley de concesion de 7 de Enero del presente año, para la construcción de un ferrocarril del puerto de San Benito á Tapachula.

Art. 7º El C. Guillermo Andrade, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este Contrato, depositará en el Nacional Monte de Piedad, dentro del plazo de cuatro meses contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, la cantidad de cinco mil pesos, que perderá en caso de caducidad, y cuya cantidad podrá ser retirada tan pronto como se termine la via y sea recibida á satisfaccion de la Secretaría de Fomento.

México, Enero veinticuatro de mil ochocientos ochenta y dos.—P. A. D. S., *M. Fernandez*, oficial mayor.—*G. Andrade*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 24 de Enero de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 24 de 1882.—P. A. D. S., *M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 38.—Febrero 14 de 1882.

NÚMERO 36.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades que le concede la fraccion I del art. 85 de la Constitucion federal de los Estados-Unidos Mexicanos, ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

Artículo único. Se reforman los arts. 1º, 2º y 11 de la ley reglamentaria promulgada el dia 20 de Diciembre de 1871, en los términos siguientes:

“Art. 1º Todo reo que tenga derecho á la libertad preparatoria, la pedirá por escrito al Tribunal Supe-

rior, presentando un ocurso á la Junta de vigilancia de la prision donde se halle extinguiendo su condena.

La Junta elevará á dicho Tribunal, con su informe y testimonio de las anotaciones que sobre el comportamiento del solicitante haya en el libro de que habla el art. 19 de la ley transitoria anexa al Código penal.

“Art. 2º Con vista de ese documento y andiencia del Ministerio público, otorgará esa gracia el Tribunal, si resultare acreditada la buena conducta del reo y haberse llenado los demas requisitos que exige el art. 99 de dicho Código.

“Art. 11. El salvo-conducto que se expida á los reos, será impreso, llevará el sello del Tribunal, será firmado por los Magistrados y el secretario del mismo, y extendido en la forma del modelo que va en seguida.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 14 de Diciembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 11 de 1882.—*Montes*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 38.—Febrero 14 de 1882.

NÚMERO 37.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que haciendo uso de la facultad que me concede el art. 1º adicional de la ley de presupuesto de ingresos de 31 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. La planta y sueldos de empleados de la aduana marítima y fronteriza de Matamoros, serán desde 1º de Febrero próximo los siguientes:

Un administrador.....	\$ 4000
Un contador.....	3000
Un oficial 1º.....	2000
Un idem 2º.....	1800
Un idem 3º.....	1200
Un idem 4º.....	1100
Un idem 5º.....	1000
Un idem 6º.....	900
Un idem 7º.....	800

Nueve escribientes, á \$ 700..\$	6300
Dos vistas, á \$ 1800.....	3600
Un portero, contador de moneda.....	400
Trece ayudantes de garita, á \$ 480	6240
Un primer comandante de celadores, con la mitad de las multas correspondientes á este empleo y sueldo de...	2000
Un segundo idem, subalter- nado al primero, con la otra mitad de las multas corres- pondientes á este empleo y sueldo de	1500
Veintitres celadores, á 1000 pesos	23000
Dos patrones para la falúa, á \$ 400	800
Ocho bogas, á \$ 300.....	2400
Total.....\$	63240

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 15 de Enero de 1882.—*Manuel Gonzalez.*
—Al oficial mayor, encargado de la Secretaría de Es-

tado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, 15 de Enero de 1882.—Por falta de Secretario, el oficial mayor 1º, *Fuentes y Muñiz.*

NÚMERO 38.

Vicecónsul en Laguna de Términos.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

D. Joaquin Quintana, vicecónsul de España en Laguna de Términos, ha sido admitido con esa calidad, y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, Febrero 14 de 1882.—*José Fernandez, oficial mayor.*

“Diario Oficial.”—Núm. 40.—Febrero 16 de 1882.

NÚMERO 39.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que haciendo uso de las facultades que me conceden la fracción XIV del art. 85 de la Constitución, y el art. 1º adicional de la ley de Presupuesto de ingresos de 31 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se habilita para el comercio extranjero, el puerto del Cabo de San Lúcas, en el Territorio de la Baja California.

Art. 2º Las importaciones que se hagan por dicho puerto, solo serán para el consumo de los habitantes del mismo y de San José del Cabo; no pudiendo por tanto internarse á ningun otro lugar de dicho Territorio, ni llevarse á otro punto de la República.

Art. 3º La planta y sueldos de empleados de la aduana que se establece, que estará bajo la inmediata

inspección de la aduana marítima de la Paz, serán los siguientes:

Un administrador.....	\$ 1500
Un oficial contador.....	1200
Un escribiente vista.....	900
Un cabo de celadores.....	900
Cuatro celadores, á \$ 600....	2400
Un mozo de oficios.....	200
Un patron.....	300
Cuatro bogas, á \$ 250.....	1000
	<hr/>
Total.....	\$ 8400

Art. 4º La aduana que se establece, comenzará á funcionar en 1º de Abril próximo, y desde esa misma fecha quedará abierto el puerto al comercio extranjero.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal, en México, á 14 de Febrero de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñíz.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Febrero 14 de 1882.—El oficial mayor 1º, *Jesus Fuentes y Muñíz.*—Al.....

NÚMERO 40.

[DECRETO.]

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**MANUEL GONZALEZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que haciendo uso de la facultad que me concede el art. 1º adicional de la ley de presupuesto de ingresos, de 31 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. La planta y sueldos de empleados de la aduana marítima de Campeche, serán desde 1º de Marzo próximo los siguientes:

Un administrador.....\$	3500
Un contador.....	2400
Un oficial 1º, tesorero.....	1500
Un idem 2º, alcaide.....	1200
Un idem 3º, de correspondencia.....	1000
Tres escribientes, á \$ 700....	2100
Un vista.....	2400

Un portero, contador de moneda.....\$	480
Un mozo de oficios.....	240
Un comandante de celadores.....	2000
Un cabo.....	1500
Catorce celadores, á \$ 900....	12600
Dos patrones, á \$ 400.....	800
Ocho bogas, á \$ 280.....	2240
	<hr/>
	\$ 33960

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio federal de México, á 14 de Febrero de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Lo comunico á vd. para sus efectos.

México, 14 de Febrero de 1882.—El oficial mayor 1º, *Jesus Fuentes y Muñiz*.

NÚMERO 41.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que haciendo uso de las facultades que me conceden la fracción XIV del art. 85 de la Constitución, y el artículo 1º adicional de la ley de Presupuesto de ingresos de 31 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Las plantas y sueldos de empleados de la aduana marítima de Frontera y Sección de vigilancia de Amatitan, que de ella depende, serán desde 1º de Marzo próximo los siguientes:

Un administrador.....\$	3500
Un contador.....	2400
Un oficial 1º, tesorero.....	1500
Un idem 2º, alcaide.....	1200
Un idem 3º.....	1000
Un idem 4º.....	900

Seis escribientes, á \$ 700....\$	4200
Un vista.....	2000
Dos cabos, á \$ 1200.....	2400
Diez y seis celadores, á \$ 900.	14400
Dos patrones, á \$ 400.....	800
Doce bogas, á \$ 280.....	5040
	<hr/>
	\$ 42080

Sección aduanal de Amatitan.

Un jefe.....	1000
Dos celadores, á \$ 800.....	1600
Un patron.....	300
Dos bogas, á \$ 250.....	500
	<hr/>
	\$ 3400

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 14 de Febrero de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz.*”

Lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Febrero 14 de 1882.—El oficial mayor 1º, *Jesus Fuentes y Muñiz.*

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Febrero 21 de 1882.

NÚMERO 42.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que haciendo uso de las facultades que me conceden la fracción XIV del art. 85 de la Constitución, y el art. 1º adicional de la ley de Presupuesto de ingresos de 31 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º La planta y sueldos de empleados de la aduana marítima de Progreso, serán desde 1º de Marzo próximo los siguientes:

Un administrador.....\$	4000
Un contador.....	3000
Un oficial 1º, tesorero.....	1500
Un idem 2º.....	1200
Un idem 3º.....	900
Un tenedor de libros.....	1000
Un escribiente archivero....	800
Seis escribientes, á \$ 700....	4200

Dos vistas, á \$ 2400.....\$	4800
Un alcaide.....	1200
Un portero, contador de moneda.....	480
Un mozo de oficios.....	240
	<hr/>
	\$ 23320

Resguardo.

Un primer comandante de celadores, con la mitad de las multas de este empleo, y sueldo de.....	2400
Un segundo idem, subalterno al primero, con la otra mitad de las multas y sueldo de.....	1800
Quince celadores, á \$ 900....	13500
Dos patrones, á \$ 400.....	800
Un patron 2º.....	300
Doce bogas, á \$ 280.....	3360
	<hr/>
	\$ 22160

“Art 2º La planta y sueldos de empleados de la sección aduanal de Celestun, dependiente de la aduana marítima de Progreso, serán desde 1º de Marzo próximo los siguientes:

Un jefe.....	\$ 900
Dos celadores, á \$ 700.....	1400
Un patron.....	360
Cuatro bogas, á \$ 250.....	1000
	<hr/>
	\$ 3660

“Art. 3º. Se establece en la Isla Mujeres una seccion aduanal dependiente de la aduana marítima de Progreso, con la planta y sueldos de empleados siguientes:

Un jefe.....	\$ 900
Dos celadores, á \$ 700.....	1400
Un patron.....	360
Cuatro bogas, á \$ 250.....	1000
	<hr/>
	\$ 3660

“Art. 4º Se establece una seccion aduanal en la Isla de Cozumel, dependiente de la aduana marítima de Progreso, con la planta y sueldos de empleados siguientes:

Un jefe.....	\$ 720
Un celador.....	500
Un patron.....	360
Dos bogas, á \$ 250.....	500
	<hr/>
	\$ 2080

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 14 de Febrero de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.”

Lo comunico á vd. para sus efectos.

México, 14 de Febrero de 1882.—El oficial mayor 1º, *Jesus Fuentes y Muñiz*.

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Febrero 21 de 1882.

NÚMERO 43.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que haciendo uso de la facultad que me concede el art. 1º adicional de la ley de presupuesto de ingresos

de 31 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. La planta y sueldos de empleados de la aduana marítima de Todos Santos, serán desde 15 de Marzo próximo, los siguientes:

Un administrador.....	\$ 2000
Un oficial contador.....	1500
Un escribiente vista.....	1200
Un mozo de oficios.....	240
Un cabo de celadores.....	1200
Cuatro celadores, á \$ 800....	3200
Un patron.....	500
Cuatro bogas, á \$ 360.....	1440
	\$ 11280

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio federal de México, á 14 de Febrero de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*."

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Febrero 14 de 1882.—El oficial mayor 1º, *Jesus Fuentes y Muñiz*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 44.—Febrero 21 de 1882.

NÚMERO 44.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que haciendo uso de las facultades que me conceden la fraccion XIV del art. 85 de la Constitucion, y el artículo 1º adicional de la ley de Presupuesto de ingresos de 31 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo que sigue:

"Art. 1º Se clausura la aduana fronteriza de Janos.

"Art. 2º Se abre al comercio extranjero el punto denominado La Ascension, en el Estado de Chihuahua.

"Art. 3º La planta y sueldos de empleados de la aduana que se establece en La Ascension, serán los siguientes:

Un administrador.....	\$ 1800
Un oficial contador.....	1200
Un escribiente vista.....	1000
Un mozo de oficios.....	240

Un cabo de celadores.....	\$	1000
Doce celadores, á \$ 700.....		8400
		<hr/>
		\$ 13640

“Art. 4º La nueva aduana comenzará á funcionar en 1º de Mayo próximo, y desde esa fecha quedará abierto al comercio extranjero el expresado punto denominado La Ascension.

“Art. 5º En la misma fecha quedará clausurada la aduana fronteriza de Janos.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal, en México, á 17 de Febrero de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y *Muñíz*.”

Lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Febrero 17 de 1882.—El oficial mayor 1º,
Jesus Fuentes y Muñíz.

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Febrero 21 de 1882.

NÚMERO 45.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Una estampilla de á 50 centavos debidamente cancelada, por el C. Manuel E. Rincon.

C. Secretario de Instruccion pública:

Manuel E. Rincon, ante vd. como mejor proceda, digo: que siendo autor de una obra titulada “Ensayos literarios,” de la que acompaño dos ejemplares conforme á lo prevenido en el art. 1350 del Código civil del Distrito federal, á vd. suplico se sirva concederme la propiedad legal de dicha obra.

Orizaba, Febrero 9 de 1882.—*Manuel E. Rincon*.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 9 del actual, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad li-